



# BANCO DE LA REPUBLICA

# BOLETIN

No. 014

Fecha 6-Julio-98

Páginas 38

## Contenido

Circular reglamentaria externa UOM-45 de julio 6 de 1998.

“ASUNTO 3: Operaciones de Expansión Monetaria” .....Pág. 1

\*\*\*\*\*

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)  
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

**BANCO DE LA REPUBLICA**  
**MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO**



HOJA 3.21

Circular Reglamentaria Externa UOM - 45 de Julio 6 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

**ASUNTO 3 : OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA**

Reglamentaria se fijará por parte del Departamento de Fiduciaria y Valores el procedimiento para la liquidación de los títulos a través del SEBRA.

**8. CONDICIONES DE COMPRA CON PACTO DE REVENTA DE LOS TITULOS**

Las operaciones de compra con pacto de retroventa se efectuarán con base en los siguientes títulos: Títulos de Desarrollo Agropecuario, Títulos Canjeables por Certificados de Cambio, Títulos de Participación, Bonos Ley 55 de 1985, Bonos Decreto 700 (Colombia) de 1992, TES B, Bonos República de Colombia y Títulos Valores provenientes de Operaciones de Cartera, los cuales se recibirán teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

**8.1 Condiciones Generales para la compra de títulos**

a) En ningún caso el título objeto de venta podrá vencer durante la vigencia de la operación de apoyo transitorio de liquidez.

Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UOM -112 de Diciembre 27 de 1.995, UOM - 74 de Julio 5 de 1996, UOM - 111 de Octubre 4 de 1996, UOM - 17 de Enero 28 de 1997, UOM - 75 de Julio 30 de 1997, UOM - 35 de Marzo 18 de 1997, UOM - 33 de Marzo 31 de 1998 y las Circulares Reglamentarias Externas UOM - 37 de Abril 30 de 1998, UOM - 38 de Mayo 14 de 1998, UOM - 41 de Junio 4 de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.

**BANCO DE LA REPUBLICA**  
**MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO**



HOJA 3.22

Circular Reglamentaria Externa UOM - 45 de Julio 6 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

**ASUNTO 3 : OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA**

b) En ningún caso se aceptarán títulos que tengan pactados durante la vigencia de la operación de apoyo transitorio de liquidez amortizaciones de capital o pago de intereses.

c) En todas las operaciones de compra con pacto de reventa, el valor total de los títulos objeto de venta al Banco de la República, liquidados de acuerdo con las instrucciones impartidas en esta Circular, deberá ser igual o superior al valor de los recursos solicitados.

No obstante, el valor máximo de cada operación no podrá superar el equivalente en moneda legal a US\$200 millones de dólares. Para el cálculo se tomará como base la TRM vigente en el día en que se efectúe la operación.

d) Por día de la operación se entenderá el día para el cual se pacte el cumplimiento de la misma.

e) Aquellas entidades que se encuentren haciendo uso de los cupos de liquidez del Banco de la República deberán abstenerse de presentar solicitudes.

Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UOM -112 de Diciembre 27 de 1.995, UOM - 74 de Julio 5 de 1996, UOM - 111 de Octubre 4 de 1996, UOM - 17 de Enero 28 de 1997, UOM - 75 de Julio 30 de 1997, UOM - 35 de Marzo 18 de 1997, UOM - 33 de Marzo 31 de 1998 y las Circulares Reglamentarias Externas UOM - 37 de Abril 30 de 1998, UOM - 38 de Mayo 14 de 1998, UOM - 41 de Junio 4 de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.

**BANCO DE LA REPUBLICA**  
**MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO**



HOJA 3.23

Circular Reglamentaria Externa UOM - 45 de Julio 6 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

**ASUNTO 3 : OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA**

f) Las ofertas se presentarán a una tasa efectiva; los intereses que la entidad deberá cancelar al Banco al vencimiento del REPO se calcularán con base en la tasa nominal período vencido equivalente, dependiendo del número de días de la operación (se incluirán los días feriados y vacantes).

g) En el caso de los TES B, el Banco no recibirá títulos con menos de un mes de emitidos.

h) Para la liquidación del descuento de los títulos objeto de venta al Banco de la República, deberán considerarse las siguientes definiciones:

n: Número de días entre la fecha de la operación de apoyo transitorio de liquidez y la de vencimiento del título.

ñ: Plazo de la operación de apoyo transitorio de liquidez.

Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UOM -112 de Diciembre 27 de 1.995, UOM - 74 de Julio 5 de 1996, UOM - 111 de Octubre 4 de 1996, UOM - 17 de Enero 28 de 1997, UOM - 75 de Julio 30 de 1997, UOM - 35 de Marzo 18 de 1997, UOM - 33 de Marzo 31 de 1998 y las Circulares Reglamentarias Externas UOM - 37 de Abril 30 de 1998, UOM - 38 de Mayo 14 de 1998, UOM - 41 de Junio 4 de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.

PC

**BANCO DE LA REPUBLICA**  
**MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO**



HOJA 3.24

Circular Reglamentaria Externa UOM - 45 de Julio 6 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

**ASUNTO 3 : OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA**

m : Base de ponderación (360 y 365 días).

nm: Plazo en días entre la operación de apoyo transitorio de liquidez y la fecha en que se recibe capital o intereses del título.

TD: Tasa efectiva fijada por el Banco de la República para descontar los títulos, equivalente al DTF expresado en términos nominales adicionado en 7 puntos porcentuales.

Te: Tasa efectiva que corresponde a la mayor entre la tasa fijada por el Banco para descontar el título (TD) y la de la operación de apoyo transitorio de liquidez.

Tt: Tasa efectiva correspondiente a la tasa de cierre de negociación del día hábil inmediatamente anterior de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos a cinco (5) años en el mercado de New York, adicionada en 350 puntos básicos.

TRM: Tasa de cambio Representativa de Mercado vigente el día de la

Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UOM -112 de Diciembre 27 de 1.995, UOM - 74 de Julio 5 de 1996, UOM - 111 de Octubre 4 de 1996, UOM - 17 de Enero 28 de 1997, UOM - 75 de Julio 30 de 1997, UOM - 35 de Marzo 18 de 1997, UOM - 33 de Marzo 31 de 1998 y las Circulares Reglamentarias Externas UOM - 37 de Abril 30 de 1998, UOM - 38 de Mayo 14 de 1998, UOM - 41 de Junio 4 de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.

PC

✓



Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

**ASUNTO 3 : OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA**

operación.

TPC: Tasa Promedio de Compra utilizada para el cálculo de la tasa Representativa del Mercado vigente el día de la operación.

**8.2 Condiciones para la liquidación**

- a) Títulos de Participación clase B, Títulos de Desarrollo Agropecuario clase A y clase B, TES B con cupones (principal y cupones): Se recibirán por su valor nominal, descontado al día de la operación a la mayor tasa efectiva entre:  
i) la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título (TD) o ii) la tasa de interés de la operación de apoyo transitorio de liquidez. Se liquidará así:

$$\text{Valor Título} = \frac{\text{Valor Nominal}}{(Te/100 + 1)^{n/m}}$$

m= 360 para TPB y  
TDA Clase A y B  
m= 365 para TES

Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UOM -112 de Diciembre 27 de 1.995, UOM - 74 de Julio 5 de 1996, UOM - 111 de Octubre 4 de 1996, UOM - 17 de Enero 28 de 1997, UOM - 75 de Julio 30 de 1997, UOM - 35 de Marzo 18 de 1997, UOM - 33 de Marzo 31 de 1998 y las Circulares Reglamentarias Externas UOM - 37 de Abril 30 de 1998, UOM - 38 de Mayo 14 de 1998, UOM - 41 de Junio 4 de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.

**BANCO DE LA REPUBLICA**  
**MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO**



HOJA 3.26

Circular Reglamentaria Externa UOM - 45 de Julio 6 de 1.998

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

**ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA**

En el caso de los Títulos de Desarrollo Agropecuario clase A y B,  
el anterior resultado se multiplicará por el 95%.

- b) Títulos de Participación clase A: Se recibirán por su valor de redención, incluidos los intereses, descontado al día de la operación a la mayor tasa efectiva entre: i) la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título (TD) o ii) la tasa de interés de la operación de apoyo transitorio de liquidez. Se liquidarán así:

Valor Título = Valor de redención incluidos intereses

$$(Te/100 + 1)^{n/360}$$

- c) Títulos Canjeables de la Resolución Externa 3 de 1993 de la J.D. colocados en pesos: Se recibirán por el 95% del valor equivalente en pesos de su valor nominal (liquidado a la "tasa

Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UOM -112 de Diciembre 27 de 1.995, UOM - 74 de Julio 5 de 1996, UOM - 111 de Octubre 4 de 1996, UOM - 17 de Enero 28 de 1997, UOM - 75 de Julio 30 de 1997, UOM - 35 de Marzo 18 de 1997, UOM - 33 de Marzo 31 de 1998 y las Circulares Reglamentarias Externas UOM - 37 de Abril 30 de 1998, UOM - 38 de Mayo 14 de 1998, UOM - 41 de Junio 4 de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.

PC

**BANCO DE LA REPUBLICA**  
**MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO**



HOJA 3.27

Circular Reglamentaria Externa UOM - 45 de Julio 6 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

**ASUNTO 3 : OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA**

promedio ponderada de compra" que se utiliza para el cálculo de la tasa de cambio representativa de mercado vigente el día de la operación) descontado al día de la operación a la mayor tasa efectiva entre: i) la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título (TD) o ii) la tasa de interés de la operación de apoyo transitorio de liquidez. Se liquidarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Título} = \frac{\text{Valor Nominal US\$} * \text{TPC} * 0.95}{(Te/100 + 1)^{n/360}}$$

- d) Bonos LEY 55 de 1985 segunda serie y Bonos COLOMBIA (principal y cupones en forma independiente): Se recibirán por el 95% del valor equivalente en pesos de su valor nominal, liquidado a la tasa de cambio representativa de mercado vigente el día de la operación, descontado a la tasa de cierre en el mercado de Nueva York del día hábil anterior de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos a cinco (5) años, adicionada en

Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UOM -112 de Diciembre 27 de 1.995, UOM - 74 de Julio 5 de 1996, UOM - 111 de Octubre 4 de 1996, UOM - 17 de Enero 28 de 1997, UOM - 75 de Julio 30 de 1997, UOM - 35 de Marzo 18 de 1997, UOM - 33 de Marzo 31 de 1998 y las Circulares Reglamentarias Externas UOM - 37 de Abril 30 de 1998, UOM - 38 de Mayo 14 de 1998, UOM - 41 de Junio 4 de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.

**BANCO DE LA REPUBLICA**  
**MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO**



HOJA 3.28

Circular Reglamentaria Externa UOM - 45 de Julio 6 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

**ASUNTO 3 : OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA**

350 puntos básicos:

Valor Título =  $\frac{\text{Valor Nominal US\$}}{100} * TRM * 0.95$

$$\left( \frac{Tt}{100} + 1 \right)^{n/365}$$

- e) Bonos República de Colombia: Se recibirán por el 95% del valor equivalente en pesos de su valor nominal, liquidado a la tasa de cambio representativa de mercado vigente el día de la operación, descontado a la tasa de cierre del mercado de Nueva York del día hábil anterior de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos a cinco (5 ) años, adicionada en 350 puntos básicos :

$$\text{Valor Título} = \frac{\text{Ingreso de i US\$}}{\left( \frac{Tt}{100} + 1 \right)^{nn/365}} + \dots + \frac{\text{Ingreso de K o i US\$}}{\left( \frac{Tt}{100} + 1 \right)^{nn/365}} * TRM * 0.95$$

- f) Títulos de Desarrollo Agropecuario clase C, TES B sin cupones y TES a tasa variable indizados al IPC: Los Títulos de desarrollo Agropecuario clase C se recibirán por el 95% del valor

Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UOM -112 de Diciembre 27 de 1.995, UOM - 74 de Julio 5 de 1996, UOM - 111 de Octubre 4 de 1996, UOM - 17 de Enero 28 de 1997, UOM - 75 de Julio 30 de 1997, UOM - 35 de Marzo 18 de 1997, UOM - 33 de Marzo 31 de 1998 y las Circulares Reglamentarias Externas UOM - 37 de Abril 30 de 1998, UOM - 38 de Mayo 14 de 1998, UOM - 41 de Junio 4 de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.

**BANCO DE LA REPUBLICA**  
**MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO**



HOJA 3.29

Circular Reglamentaria Externa UOM - 45 de Julio 6 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

**ASUNTO 3 : OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA**

descontado de los flujos de intereses y su capital al día de la operación a la mayor tasa efectiva entre i) la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título (TD) o ii) la tasa de interés de la operación transitoria de liquidez:

$$\text{Valor Título} = 0.95 * \frac{\text{Ingreso de K o i}}{(Te/100 + 1)^{nn/360}} + \frac{\text{Ingreso de K o i}}{(Te/100 + 1)^{nn/360}} + ..$$

Los Títulos TES a tasa variable indizados al IPC y los TES B sin cupones, se recibirán por el valor descontado de los flujos de intereses y su capital al día de la operación, a la mayor tasa efectiva entre i) la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título (TD) o ii) la tasa de interés de la operación transitoria de liquidez. Para el cálculo de los intereses, en el caso de los TES indizados al IPC, se tomará como base el IPC anual, al cierre del mes inmediatamente anterior:

$$\text{Valor Título} = \frac{\text{Ingreso de i}}{(Te/100 + 1)^{nn/365}} + ..... + \frac{\text{Ingreso de K o i}}{(Te/100 + 1)^{nn/365}}$$

Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UOM -112 de Diciembre 27 de 1.995, UOM - 74 de Julio 5 de 1996, UOM - 111 de Octubre 4 de 1996, UOM - 17 de Enero 28 de 1997, UOM - 75 de Julio 30 de 1997, UOM - 35 de Marzo 18 de 1997, UOM - 33 de Marzo 31 de 1998 y las Circulares Reglamentarias Externas UOM - 37 de Abril 30 de 1998, UOM - 38 de Mayo 14 de 1998, UOM - 41 de Junio 4 de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.

**BANCO DE LA REPUBLICA**  
**MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO**



HOJA 3.30

Circular Reglamentaria Externa UOM - 45 de Julio 6 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

**ASUNTO 3 : OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA**

- g) Títulos Valores Provenientes de Operaciones de Cartera : Sólo se aceptarán títulos valores que correspondan a cartera calificada en la categoría "A", de acuerdo con las normas pertinentes de la Superbancaria Bancaria y que así haya sido reportada con anterioridad a esa entidad. Estos títulos valores provenientes de operaciones de cartera se aceptaran por el 75% del valor insoluto.

**9. CONDICIONES PARA LA COMPRA DEFINITIVA DE LOS TITULOS**

Las operaciones de compra definitiva se efectuarán con base en los siguientes títulos: Títulos de Desarrollo Agropecuario clase A y B, Títulos Canjeables por Certificados de Cambio, Títulos de Participación, TES B, Bonos Ley 55 de 1985, Bonos Decreto 700 (Colombia) y Bonos República de Colombia, los cuales se recibirán en las siguientes condiciones:

Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UOM -112 de Diciembre 27 de 1.995, UOM - 74 de Julio 5 de 1996, UOM - 111 de Octubre 4 de 1996, UOM - 17 de Enero 28 de 1997, UOM - 75 de Julio 30 de 1997, UOM - 35 de Marzo 18 de 1997, UOM - 33 de Marzo 31 de 1998 y las Circulares Reglamentarias Externas UOM - 37 de Abril 30 de 1998, UOM - 38 de Mayo 14 de 1998, UOM - 41 de Junio 4 de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.



Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

**ASUNTO 3 : OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA**

**9.1 Condiciones Generales para la compra de títulos**

- a) En todas las operaciones de compra definitiva, el valor total de los títulos objeto de venta al Banco de la República, liquidados de acuerdo con las instrucciones impartidas en esta Circular, deberá ser igual al valor de los recursos solicitados y aprobados.
- b) Por día de la operación se entenderá el día para el cual se pacte el cumplimiento de la operación.
- c) Aquellas entidades que se encuentran haciendo uso de los cupos de liquidez del Banco de la República deberán abstenerse de presentar solicitudes.

**9.2 Condiciones para la liquidación**

Las condiciones para la liquidación serán las mismas descritas para el respectivo título en el numeral 8.2 de la presente Circular, pero la tasa de descuento será la aprobada para la compra definitiva por parte del Banco de la República y en todos los casos se aceptaran por el

Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UOM -112 de Diciembre 27 de 1.995, UOM - 74 de Julio 5 de 1996, UOM - 111 de Octubre 4 de 1996, UOM - 17 de Enero 28 de 1997, UOM - 75 de Julio 30 de 1997, UOM - 35 de Marzo 18 de 1997, UOM - 33 de Marzo 31 de 1998 y las Circulares Reglamentarias Externas UOM - 37 de Abril 30 de 1998, UOM - 38 de Mayo 14 de 1998, UOM - 41 de Junio 4 de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.

**BANCO DE LA REPUBLICA  
MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO**



HOJA 3.32

Circular Reglamentaria Externa UOM - 45 de Julio 6 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

**ASUNTO 3 : OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA**

100% de su valor descontado.

No obstante lo anterior, en el caso de las compras definitivas de TES B emitidos a tasa fija, la tasa de presentación de las ofertas se determinará a partir del precio sucio ofrecido, con base en las siguientes fórmulas :

$$PS = [ Tcup / (1 + Tcor)^{n/365} ] + [ Tcup / (1 + Tcor)^{n/365} ] + [(1 + Tcup) / (1 + Tcor)^{n/365} ]$$

Dónde:

**PS** = Precio Sucio. Es el factor con el cual se calcula el valor costo de la inversión, e incluye el valor de los intereses causados.

**Tcup** = Tasa cupón ( o tasa de la emisión). Es la tasa efectiva anual del cupón de los títulos ofrecidos, expresado como porcentaje.

**Tcor** = Tasa de corte. Es la tasa efectiva única de aprobación de las

Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UOM -112 de Diciembre 27 de 1.995, UOM - 74 de Julio 5 de 1996, UOM - 111 de Octubre 4 de 1996, UOM - 17 de Enero 28 de 1997, UOM - 75 de Julio 30 de 1997, UOM - 35 de Marzo 18 de 1997, UOM - 33 de Marzo 31 de 1998 y las Circulares Reglamentarias Externas UOM - 37 de Abril 30 de 1998, UOM - 38 de Mayo 14 de 1998, UOM - 41 de Junio 4 de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.

PC

**BANCO DE LA REPUBLICA  
MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO**



HOJA 3.33

Circular Reglamentaria Externa UOM - 45 de Julio 6 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

**ASUNTO 3 : OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA**

ofertas expresada como porcentaje.

**n** = Número de días transcurridos entre la fecha de cumplimiento de la venta al Banco de la República y las fechas en que ocurrirán los correspondientes pagos de intereses y/o amortización del capital, **calculados con plazos calendario.**

Esta fórmula es válida para los TES con vencimiento a tres años ; en el caso de los TES con vencimiento a un año se eliminarán las dos primeras partes de la fórmula y para los TES con vencimiento de dos años se eliminará la primera parte de la fórmula.

El valor del giro para el cumplimiento será igual a:

$$CV = PS * VN$$

Dónde:

**CV**= Contravalor o valor a girar.

**PS**= Precio Sucio.

**VN** = Valor Nominal de la oferta.

Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UOM -112 de Diciembre 27 de 1.995, UOM - 74 de Julio 5 de 1996, UOM - 111 de Octubre 4 de 1996, UOM - 17 de Enero 28 de 1997, UOM - 75 de Julio 30 de 1997, UOM - 35 de Marzo 18 de 1997, UOM - 33 de Marzo 31 de 1998 y las Circulares Reglamentarias Externas UOM - 37 de Abril 30 de 1998, UOM - 38 de Mayo 14 de 1998, UOM - 41 de Junio 4 de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.

PC

**BANCO DE LA REPUBLICA  
MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO**



HOJA 3.34

Circular Reglamentaria Externa UOM - 45 de Julio 6 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

**ASUNTO 3 : OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA**

**10. OPERACION DE REVENTA DE TITULOS ADQUIRIDOS  
TRANSITORIAMENTE**

**10.1 Operaciones Repo con Títulos No-Representativos de  
Cartera :**

La operación se efectuará con cargo en la cuenta de depósito, el día del vencimiento de la operación convenida con pacto de reventa. El Banco de la República debitará las cuentas respectivas por el valor del capital más los intereses, para lo cual previamente se verificará la disponibilidad de los recursos en las cuentas. La disponibilidad de los recursos antes de las 3:00 P.M. se considerará como incumplimiento en la recompra de los títulos.

El mismo día del vencimiento, y simultáneamente con la operación de la cuenta de depósito, se efectuará el registro de la transferencia de derechos en el Depósito Central de Valores y/o la entrega de los títulos debidamente endosados por el Banco de la República en el

Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UOM -112 de Diciembre 27 de 1.995, UOM - 74 de Julio 5 de 1996, UOM - 111 de Octubre 4 de 1996, UOM - 17 de Enero 28 de 1997, UOM - 75 de Julio 30 de 1997, UOM - 35 de Marzo 18 de 1997, UOM - 33 de Marzo 31 de 1998 y las Circulares Reglamentarias Externas UOM - 37 de Abril 30 de 1998, UOM - 38 de Mayo 14 de 1998, UOM - 41 de Junio 4 de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.

**BANCO DE LA REPUBLICA  
MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO**



HOJA 3.35

Circular Reglamentaria Externa UOM - 45 de Julio 6 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

**ASUNTO 3 : OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA**

Departamento de Fiduciaria y Valores. Si una entidad incumple su obligación de pagar el precio y los intereses de la operación de reventa de los títulos, el Banco de la República se abstendrá de registrar la transferencia de los derechos y/o de entregar los títulos y aplicará lo previsto en el numeral 11.

**10.2 Operaciones Repo con Títulos Representativos de Cartera :**

Al vencimiento del plazo pactado para la utilización de las operaciones de reporto, el Banco de la República cargará la cuenta de depósito por operaciones repo del establecimiento respectivo por el valor del crédito y los intereses se cargarán en la cuenta de depósito de la misma entidad. Los títulos estarán a disposición de la entidad a partir del día siguiente del vencimiento de la operación.

**11. EFECTOS DE INCUMPLIMIENTO**

Aquellas operaciones de expansión monetaria que, habiendo sido aprobadas por parte del Banco de la República no se cumplan dentro

Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UOM -112 de Diciembre 27 de 1.995, UOM - 74 de Julio 5 de 1996, UOM - 111 de Octubre 4 de 1996, UOM - 17 de Enero 28 de 1997, UOM - 75 de Julio 30 de 1997, UOM - 35 de Marzo 18 de 1997, UOM - 33 de Marzo 31 de 1998 y las Circulares Reglamentarias Externas UOM - 37 de Abril 30 de 1998, UOM - 38 de Mayo 14 de 1998, UOM - 41 de Junio 4 de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.

**BANCO DE LA REPUBLICA**  
**MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO**



HOJA 3.36

Circular Reglamentaria Externa UOM - 45 de Julio 6 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

**ASUNTO 3 : OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA**

del plazo estipulado, implicarán para la respectiva entidad el no poder participar en los tres siguientes días hábiles en que se realicen operaciones repo y en las dos siguientes subastas de compras definitivas.

Cuando una entidad incumpla sus obligaciones por concepto de la operación de reventa de los títulos, el Banco de la República le rechazará las ofertas para operaciones de expansión monetaria por el término de 90 días calendario, contados a partir de la fecha del incumplimiento. En este evento, el Banco mantendrá la propiedad de los derechos transferidos y/o de los títulos recibidos.

**12. CONDICIONES ESPECIALES PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA A TRAVES DE REPOS A PLAZOS ENTRE 1 Y 7 DÍAS CALENDARIO**

**12.1 Efectuadas por Mecanismos Electrónicos de Transacción**

Se mantienen las condiciones descritas en el numeral 5.1 de esta Circular.

Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UOM -112 de Diciembre 27 de 1.995, UOM - 74 de Julio 5 de 1996, UOM - 111 de Octubre 4 de 1996, UOM - 17 de Enero 28 de 1997, UOM - 75 de Julio 30 de 1997, UOM - 35 de Marzo 18 de 1997, UOM - 33 de Marzo 31 de 1998 y las Circulares Reglamentarias Externas UOM - 37 de Abril 30 de 1998, UOM - 38 de Mayo 14 de 1998, UOM - 41 de Junio 4 de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.

PC

**BANCO DE LA REPUBLICA**  
**MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO**



HOJA 3.37

Circular Reglamentaria Externa UOM - 45 de Julio 6 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

**ASUNTO 3 : OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA**

### **12.2 Efectuadas por medio del SEBRA**

- a) El Banco de la República anunciará su intervención por los medios descritos en el numeral 4. de esta Circular, **fijando las condiciones financieras a las cuales está dispuesto a realizar la operación.**
- b) Para las operaciones de Repo con títulos valores provenientes de operaciones de cartera, el horario para la presentación de las ofertas será entre las 10 :00 a.m. y las 11 :00 a.m. del día en que se haya anunciado la intervención por parte del Banco.
- c) Para las operaciones de Repo con títulos valores diferentes de operaciones de cartera, el horario para la presentación de las ofertas será entre las 11 :00 a.m. y las 12 :00 M. del día en que se haya anunciado la intervención por parte del Banco.  
Sin embargo, en los días en que el Banco realice subastas de repo con títulos provenientes de cartera, las subastas con títulos diferentes de operaciones de cartera, se realizarán entre las 2:00 p.m. y las 3:00 p.m.

Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UOM -112 de Diciembre 27 de 1.995, UOM - 74 de Julio 5 de 1996, UOM - 111 de Octubre 4 de 1996, UOM - 17 de Enero 28 de 1997, UOM - 75 de Julio 30 de 1997, UOM - 35 de Marzo 18 de 1997, UOM - 33 de Marzo 31 de 1998 y las Circulares Reglamentarias Externas UOM - 37 de Abril 30 de 1998, UOM - 38 de Mayo 14 de 1998, UOM - 41 de Junio 4 de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.

PC

**BANCO DE LA REPUBLICA**  
**MANUAL UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO**



HOJA 3.38

Circular Reglamentaria Externa UOM - 45 de Julio 6 de 1.998

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

**ASUNTO 3 : OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA**

- d.) El Banco anunciará a las 12:30 M. los resultados o en los días en que las subastas se realicen en las horas de la tarde a las 3:30 p.m.
- e.) En caso de que el Banco de la República lo considere necesario, en los días diferentes al último día bancario de cada mes, podrá realizar una segunda intervención en la misma fecha, la cual se anunciará por los medios ya descritos a la 1:00 PM. Las ofertas se recibirán entre las 2:00 PM y las 3:00 PM y su resultado se anunciará a las 3:30 PM.

Esta Circular reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias UOM -112 de Diciembre 27 de 1.995, UOM - 74 de Julio 5 de 1996, UOM - 111 de Octubre 4 de 1996, UOM - 17 de Enero 28 de 1997, UOM - 75 de Julio 30 de 1997, UOM - 35 de Marzo 18 de 1997, UOM - 33 de Marzo 31 de 1998 y las Circulares Reglamentarias Externas UOM - 37 de Abril 30 de 1998, UOM - 38 de Mayo 14 de 1998, UOM - 41 de Junio 4 de 1998 del Asunto 3 del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado, correspondiente a la reglamentación de Operaciones de Expansión Monetaria.

PC